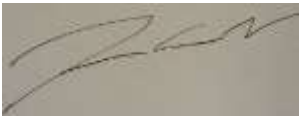


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes
Manizales, marzo 12 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00355-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la Obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA FRONTERA P.H. contra BANCO CAJA SOCIAL S.A y OSCAR JULIAN CASTAÑO CARDONA.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No 100-213682 y 100213663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

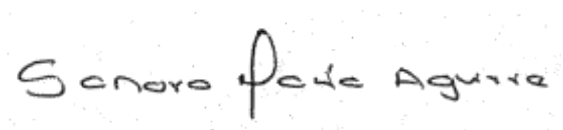
TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placa BTV791 de la Oficina de Tránsito y Transportes de Manizales, propiedad del demandado OSCAR JULIAN CASTAÑO CARDONA. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Al no venir suscrita la petición por todas las partes no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09dc881309895fadd03f80c2e1ec3d674386ed5e1bcdaaa79442807d24ed517
a**

Documento generado en 15/03/2021 04:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 046 fijado el 16 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria